



Resolución de Secretaría General

N° **0181** -2022-MIDAGRI-SG

Lima, **15 DIC. 2022**

VISTOS:

El Informe N° 0135-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD del 14 de octubre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Expediente N° 001-2022-R-PAD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 429-2021-MINAGRI-OCI, de fecha 23 de diciembre de 2021¹, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI remitió al titular del sector el Informe de Auditoría N° 062-2021-2-0052-AC, denominado "*Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3 Componente Administración*", periodo: 13 de febrero de 2015 al 31 de enero de 2021, a fin que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe;

Que, con el Memorando N° 191-2021-MIDAGRI-SG, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Secretaría General del MIDAGRI derivó los actuados que corresponden al Informe de Auditoría N° 062-2021-2-0052-AC a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, con la finalidad que se realice el deslinde de responsabilidades que corresponda respecto a los servidores de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales - UEGPS, comprendidos en las Observaciones 1 al 7;

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MIDAGRI, con fecha 5 de enero de 2022, recibió el Informe de Auditoría N° 062-2021-2-0052-AC, para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidad disciplinaria. Cabe indicar que, luego de la evaluación correspondiente, se identificó como uno de los involucrados al señor Ralph Jesús Carmona Uchuya, en adelante el servidor investigado, comprendido en la Observación 7;

Que, en atención a los hechos reportados en el Informe de Auditoría N° 062-2021-2-0052-AC, se le imputó al servidor investigado el hecho de "(...) *haber efectuado una evaluación y calificación errónea en el proceso de selección de la Consultoría Individual n° 003-2018-MINAGRI-DVDIAR-UEGPS-DE "Especialista Financiero", asignando puntajes en la categoría "Estudios sujeto a puntaje" del ítem I "Calificaciones Generales" a los 3 candidatos presentados, pese a que no contaban con los estudios de maestría y diplomados y/o especializaciones, requeridos en los Criterios de Evaluación y en los términos de Referencia del referido proceso de selección (...)*".

¹ Recibido por el Despacho Ministerial el 4 de enero de 2022.



Que, ahora bien, de los hechos expuestos y documentos obrantes en el expediente administrativo, se advierte que el servidor investigado, en su condición de miembro del Comité de Evaluación Permanente, mediante **Informe de Evaluación N.º CI 003-2018, de fecha 9 de marzo de 2018**, recomendó al entonces Director Ejecutivo de la UEGPS, la adjudicación de la consultoría al señor Félix Augusto Álvarez Gamero, señalando que había cumplido con lo solicitado en los términos de referencia y obtenido el mayor puntaje, pese que, los tres (3) candidatos que participaron en dicho proceso no contaban con maestría, diplomado o especialización en finanzas, contabilidad y/o administración, por lo que su puntaje en ese criterio de evaluación debió ser 0 puntos, y no los puntajes consignados en el informe de evaluación mencionado, conforme señala la Comisión Auditora;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° del Reglamento General de la citada norma, establece que el plazo para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad. Asimismo, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que en el caso de denuncias que provengan de una autoridad de control, el plazo de un (1) año se computa desde que el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad;

Asimismo, el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (precedente de observancia obligatoria) estableció la siguiente directriz:

"26. (...) de acuerdo al Reglamento [General de la Ley N° 30057], el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años".

Que, en tal sentido, de la revisión del Sistema de Gestión Documentaria - SISGED, se advierte que el Despacho Ministerial tomó conocimiento del Informe de Auditoría N° 062-2021-2-0052-AC, el **4 de enero de 2022**;

Que, aunado a ello, se debe tener en cuenta que los hechos materia de imputación de la presunta falta disciplinaria contra el servidor civil datan del **9 de marzo de 2018**;

Que, no obstante, antes de computar la prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de los hechos, se debe considerar la suspensión de los plazos producida por el Estado de Emergencia Nacional y el consecuente aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno a causa de la pandemia por la COVID-19², encontrándose suspendido el plazo desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020;

² Conforme a lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020, se produjo la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo





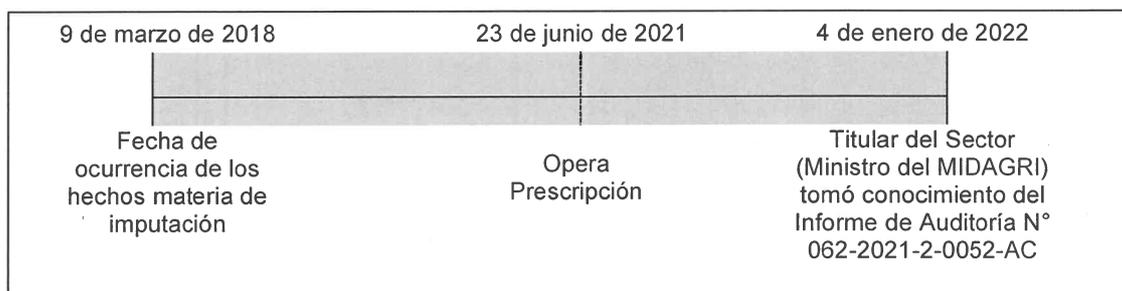
Resolución de Secretaría General

N° **0181** -2022-MIDAGRI-SG

Lima, **15 DIC. 2022**

Que, entonces, tomando en cuenta dicha suspensión, la prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión del hecho se configuró el **23 de junio de 2021**;

Que, por consiguiente, se advierte que el Informe de Auditoría N° 062-2021-2-0052-AC fue recibido por el titular del sector, el **4 de enero de 2022**, es decir, cuando ya se encontraba prescrita la acción para iniciar el PAD en contra del servidor investigado; en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario al citado servidor por el hecho que se le atribuye en el Informe de Auditoría, tal como se advierte en el siguiente esquema:



Que, en aplicación del artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° del Reglamento General de la citada norma, corresponde que la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego declare, de oficio, la prescripción de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Ralph Jesús Carmona Uchuya, en su condición de Primer miembro del Comité de Evaluación Permanente para la selección y contratación de consultores individuales, bajo las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Proyecto Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3 de la UEGPS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.



SE RESUELVE:

Artículo 1°- DECLARAR de Oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Ralph Jesús Carmona Uchuya, en su condición de Primer miembro del Comité de Evaluación Permanente para la selección y contratación de consultores individuales, bajo las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Proyecto Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3 de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales, respecto al hecho advertido en la Observación N° 7 del Informe de Auditoría N° 062-2021-2-0052-AC, denominado “Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3 – Componente Administración”; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notificar la presente resolución al señor Ralph Jesús Carmona Uchuya, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°- DISPONER que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego evalúe el deslinde de responsabilidad que corresponda por la prescripción de la acción administrativa declarada en la presente resolución.

Artículo 4°- REMÍTASE copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Luis Alfonso Zuazo Mantilla
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO